



Resolución Directoral Ejecutiva N° 087 -2017/APCI-DE

Miraflores, 25 JUL. 2017

VISTOS:

El recurso de apelación presentado con fecha 13 de junio de 2017, por la ONGD Asociación Grupos Sanguíneos Negativos, en el procedimiento administrativo sancionador tramitado con Expediente N° 072-2015/APCI-DOC, en sus correspondientes extremos de la parte resolutive;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 001-2016/APCI-CIS de fecha 15 de noviembre de 2016, la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR que la ONGD ASOCIACIÓN GRUPOS SANGUÍNEOS NEGATIVOS ha incurrido en la infracción consistente en la no presentación de su declaración anual 2014.

SEGUNDO: SANCIONAR con AMONESTACIÓN a la ONGD ASOCIACIÓN GRUPOS SANGUÍNEOS NEGATIVOS, por el supuesto de hecho tipificado en el literal c) de artículo 6 de Reglamento de Infracciones y Sanciones – RIS de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-RE, en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley N° 28925, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, modificada por Ley N° 28925; y se le otorga un plazo de treinta (30) días calendarios para que cumpla con subsanar la conducta infractora que ha dado lugar a la sanción; transcurrido dicho plazo sin que haya cesado la conducta infractora corresponderá la aplicación de una multa equivalente a 10% de la UIT por cada día que pase sin que haya subsanado la infracción, hasta un máximo de 10 UIT.

TERCERO: DISPONER que transcurrido el plazo de treinta (30) días, sin que la administrada haya cesado en la conducta infractora, la Secretaria Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones proceda a efectuar la liquidación de la multa correspondiente y en su oportunidad remítase el expediente a la Oficina General de Administración para los fines de su competencia.”

Que, la referida Resolución fue notificada el 30 de noviembre de 2016, conforme se aprecia el cargo de la cédula de notificación N° 1150-2016/APCI-CIS;



asimismo, mediante escrito presentado el 11 de mayo de 2017, la ONGD Asociación Grupos Sanguíneos Negativos interpuso recurso de reconsideración contra tal Resolución, expidiendo la CIS la Resolución N° 001-2017/APCI-CIS de fecha 23 de mayo de 2017, la cual dispuso declarar improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración presentado por la referida ONGD;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 118.1 del artículo 118° concordado con el numeral 216.1 del artículo 216° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, frente a un acto que pudiera violar, afectar, desconocer o lesionar un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, en concordancia con el artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-RE, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse ante el mismo órgano que lo resolvió;

Que, en tal sentido, el recurso de apelación tiene por objeto que el superior jerárquico evalúe los mismos hechos y evidencias en el procedimiento administrativo sancionador materia de análisis, considerando que la Administración debe pronunciarse no solo sobre lo planteado en el recurso, sino también sobre otros aspectos que pudieran haber surgido durante la tramitación del expediente, provengan del escrito inicial, de modificaciones cuantitativas o cualitativas posteriores al recurso, o de la información oficial a la que se tuviere acceso y conste en el expediente;

Que, en el presente caso, de la revisión de los actuados se desprende que la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS fue notificada válidamente el 30 de noviembre de 2016, teniendo la ONGD Asociación Grupos Sanguíneos Negativos como último día de plazo para interponer recurso administrativo el 22 de diciembre de 2016, sin embargo, la citada ONGD presentó su recurso de reconsideración de forma extemporánea el 11 de mayo de 2017;

Que, el artículo 220° del citado TUO de la Ley N° 27444 estipula que, vencido el plazo para la interposición de los recursos administrativos, los administrados pierden el derecho a articularlos, adquiriendo el correspondiente acto administrativo el carácter de firme, lo cual sucedió en el caso en cuestión, al haber presentado la ONGD Asociación Grupos Sanguíneos Negativos su recurso administrativo de forma extemporánea;

Que estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y en aplicación de lo dispuesto en el numeral n) del Artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE por la cual la Dirección Ejecutiva es competente para expedir resoluciones y resolver en última instancia las impugnaciones sobre procesos administrativos y otros a su cargo, así como del artículo 4° del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-RE, que señala que la Dirección Ejecutiva conoce el procedimiento sancionador en segunda instancia;





SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto con fecha 13 de junio de 2017, por la ONGD Asociación Grupos Sanguíneos Negativos.



Artículo 2°.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones para que efectúe la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, acompañada del Informe N° 139-2017/APCI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, a la ONGD Asociación Grupos Sanguíneos Negativos, conforme a la Directiva N° 001-2015-APCI-DE/CIS, aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2015/APCI-DE, y sus modificatorias.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.



Jorge Voto Bernal

JORGE VOTO BERNALES
Director Ejecutivo
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL